# V. Comunidades Autónomas

## CATALUÑA

**16521** *LEY de 11 de julio de 1985 de ordenación de las carreteras de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

### LEY DE ORDENACION DE LAS CARRETERAS DE CATALUÑA

La Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y de las carreteras y caminos cuyo itinerario transcurre íntegramente por el territorio de Cataluña.

La red viaria constituye un elemento capital del territorio que incide de forma determinante en la ordenación del mismo; por ello debe ser objeto de un plan territorial sectorial formulado de acuerdo con lo previsto en la Ley del Parlamento 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial.

Es preciso adaptar previamente la legislación de carreteras a las peculiaridades de la red viaria actual de Cataluña e introducir una nueva clasificación de las vías. Puesto que dicha clasificación afecta, además, al uso y defensa de las carreteras, con efectos sobre terceros, la Generalidad, haciendo uso de la competencia legislativa que posee sobre la materia, promulga la presente Ley.

Artículo 1. 1. La presente Ley será aplicable a todas las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente por territorio de Cataluña y que no estén reservadas a la titularidad del Estado.

2. Corresponderá a la Generalidad, por lo que respecta a las carreteras a su cargo o al de la Administración Local, ejercer las funciones que la legislación de carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado.

3. La planificación, proyección, construcción, financiación, uso y explotación de las carreteras, autopistas y autovías se regirán por la legislación especial sobre la materia en todo lo que no se oponga a lo establecido por la presente Ley.

Art. 2. 1. A efectos de la presente Ley, las carreteras se clasificarán, de acuerdo con su función, en tres redes:

a) La red básica de Cataluña, que sirve de soporte a la circulación de paso y a la circulación interna de larga distancia; incluye asimismo las vías intercomarcales e intracomarcales de especial importancia viaria. Dicha red se divide, atendiendo a las características de las carreteras que la integran, en red básica primaria y red básica secundaria.

b) La red comarcal, que sirve de soporte a la circulación general entre los centros comarcales y entre dichos centros y otros núcleos de población importantes.

c) La red local y rural, constituida por las vías de ámbito local que sirven de soporte a la circulación intermunicipal, las de conexión entre éstas y los núcleos no situados en alguna de las redes definidas por las letras a) y b) y las que conectan dichos núcleos entre sí.

2. Las carreteras correspondientes a cada una de las redes deberán poseer las características que se establecerán en las normas contenidas en el Plan de Carreteras de Cataluña.

Art. 3. 1. La zona de afectación de las carreteras alcanzará una distancia de 50 metros en las de la red básica de Cataluña, de 100 en las autopistas y autovías y de 30 en el resto de carreteras.

2. La línea de edificación deberá situarse a 25 metros en las carreteras de la red básica de Cataluña, a 50 en las autopistas y autovías y a 18 en el resto de carreteras.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–El Plan de Carreteras de Cataluña tendrá carácter de plan territorial sectorial a efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Parlamento 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial.

Segunda.–El Plan será vinculante para la Administración, Organismos autónomos y Empresas de la Generalidad, así como para la Administración Local de Cataluña, por lo que no deberán formularse los planes previstos en el artículo 9 de la Ley 51/1974, de Carreteras.

Tercera.–Para el desarrollo del Plan de Carreteras de Cataluña deberán aprobarse, oídas las Corporaciones Locales afectadas, planes zonales que definan la red comarcal y local y, si cabe, planes zonales arteriales.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.–Dentro de las competencias de la Generalidad, quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 11 de julio de 1985.

FRANCESC XAVIER BIGATA I RIBE,
Consejero de Política Territorial y Obras Públicas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad de Cataluña

*(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 566 de 24 de julio de 1985)*

**16522** *ORDEN de 10 de julio de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de una plaza de Profesor titular de la Escala A de la asignatura de Francés.*

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en la Escala A por Orden de 26 de abril de 1985, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña,

En virtud de lo cual, ordeno:

Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para la provisión de una plaza vacante de Profesor titular de la Escala A de la asignatura de Francés, de acuerdo con las siguientes

**Bases**

1. *Normas generales*

1.1 Número de plazas: El número de plazas que se convoca es de una en expectativa de nombramiento.

Código: 103. Asignatura: Francés. Plazas convocadas: Una.

1.2 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso y oposición.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el